CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 DE 2025 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACION PÚBLICA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMDERA-SMIC-014 DE 2025

OBJETO	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE ATLETISMO Y COLISEO DEL CAFÉ DE LA CIUDAD DE ARMENIA ADMINISTRADOS POR EL IMDERA.**
ENTIDAD	**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA "IMDERA"**
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD	**WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO**
CARGO	**DIRECTOR GENERAL**
C.C.	**9.727.861**
CONTRATISTA	**MAKINGENIERIA S.A.S BIC**
NIT.	**900.804.543-3**
REP. LEGAL	**JAIME VIVI GARCIA**
C.C.	**1.094.917.059**
VALOR DEL CONTRATO	**TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($39.858.000,00), IVA INCLUIDO**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**UN (1) MES, PLAZO QUE SERÁ CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN TODO CASO, EL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁ SOBREPASAR LA VIGENCIA 2025; TÉRMINO DENTRO DEL CUAL EL CONTRATISTA DEBERÁ EJECUTAR A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE EL OBJETO DEL CONTRATO.**
FECHA INICIO	**16 DE MAYO DE 2025**
FECHA TERMINACIÓN	**15 DE JUNIO DE 2025**
SUPERVISOR	**LUZ ESTELLA HERRERA VILLEGAS – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA IMDERA**

Entre los suscritos a saber: **WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.727.861, obrando en nombre y representación legal del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", establecimiento público del orden municipal, creado mediante Acuerdo No. 019 del 5 de Agosto de 1995, modificado por el Acuerdo Municipal No. 024 del 10 de Diciembre de 1997, nombrado para el cargo mediante el Decreto No. 302 del 10 de noviembre de 2021 y Acta de Posesión No. 124 de 16 de noviembre de 2021, facultado legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios; y en especial las facultades conferidas por los Acuerdos Municipales No. 019 de 1995 y 024 de 1997, y Acuerdos de Junta Directiva No. 001 del 29 de diciembre de 2019 y 001 del 26 de diciembre de 2024; y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, el Señor **JAIME VIVI GARCIA,** mayor de edad, identificado con C.C. No.1.094.917.059, actuando en su calidad de

Representante Legal de **MAKINGENIERIA S.A.S BIC**, identificada con Nit. **900.804.543-3** No quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado modificar la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACION PÚBLICA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMDERA-SMIC-014 DE 2025** teniendo como fundamento las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que es fundamental garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, buscando la eficiencia, eficacia y celeridad en los procesos.

2. Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

3. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, preceptúa: "(...) *De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.* (...)".

4. Que los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades contratantes, en este caso el **IMDERA**, para realizar modificaciones a los contratos celebrados por ellos ya sea de mutuo acuerdo o de forma unilateral, lo anterior con el fin de evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, trámite que se requiere realizar en el presente negocio jurídico.

5. Que las entidades del Estado ordenadoras del gasto pueden modificar los contratos ya sea para adicionar dinero, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato. La ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así:

 "...Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...".* (Subrayado y Negrilla Propios).

6. Que, de igual manera, de la interpretación que del artículo 16 de la ley 80 de 1993 ha dado la Sala de Consulta del Consejo de Estado como situaciones que permiten la

modificación del contrato, para el caso en concreto se cumplen las mismas puesto que i) obedece a una causa real y cierta ya que si no se realizan las modificaciones pertinentes se presentará la paralización y afectación grave del servicio público, y ii) se hará de común acuerdo.

7. Que las actuaciones administrativas se rigen por lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor literal reza: *"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".* Adicionalmente, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 establece que: *"4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato".*

8. Que el artículo 28 ibidem dispone: "(...) *De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos*". Que el artículo 40 ibidem, a su vez, establece "(...) *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*".

9. Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*).

10. Que el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), en radicación No. 1.952 11001-03- 06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los*

fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...)". E) En igual sentido, en relación con el principio de conservación del contrato, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, establece: "(...) reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse".[1]

11. Que de acuerdo al concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica *"Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales".*

12. Que el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", suscribió la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACION PÚBLICA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMDERA-SMIC-014 DE 2025**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE ATLETISMO Y COLISEO DEL CAFÉ DE LA CIUDAD DE ARMENIA ADMINISTRADOS POR EL IMDERA"**, y un plazo de ejecución de un (1) mes o hasta agotar presupuesto, plazo que es contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar la vigencia 2025; término dentro del cual el contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato, y cuyo Contratista seleccionado fue **MAKINGENIERIA S.A.S BIC** con NIT. **900.804.543-3,** Representado Legalmente por el Señor **JAIME VIVI GARCIA**, identificado con C.C. No. **1.094.917.059.**

[1] Sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, CP GERMÁN BULA ESCOBAR, concepto 05 de Julio de 2016, expediente 2278.

13. Que entre **EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA,** el **SUPERVISOR DEL CONTRATO,** se suscribió documento donde se justifica la necesidad de modificar el contrato en comento, toda vez que se requieren más elementos y artículos para realizar mantenimiento del vehículo propiedad del IMDERA, y con ello contribuir a la ejecución de los programas deportivos y recreativos por cuanto el servicio que presta dicho automotor es indispensable para el cargue y traslado de material y elementos que se utilizan en las diferentes actividades de la entidad.

14. Que durante la ejecución del contrato surgió la necesidad de más días del contrato y que son necesarios para dar por terminado el objeto del contrato. No obstante, todo lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha el IMDERA ya adelantó el proceso de Selección de mínima cuantía **IMDERA-SMIC-014 DE 2025**, y al ser requeridas las mismas condiciones del contrato, se considera viable prorrogar el presente contrato en tanto se anexen las necesidades requeridas, prorrogar el término de ejecución del contrato en quince (15) días calendario, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del IMDERA frente a dicha instalación.

15. Que durante la ejecución del contrato surgieron varias necesidades que no era posible preverlas en la etapa de planeación, para lo cual, el contratista ha manifestado la necesidad de suplirlas, con el fin de poder llevar a buen término la ejecución del presente contrato estatal, por lo cual ha solicitado que el contrato sea prorrogado en tiempo.

16. Que teniendo en cuenta los anteriores razonamientos, se considera viable conforme al Principio de la Previsibilidad, modificar la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACION PÚBLICA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMDERA-SMIC-014 DE 2025**, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él.

17. Que en atención a la necesidad surgida y que la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACION PÚBLICA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMDERA-SMIC-014 DE 2025**, se encuentra vigente, se considera viable y oportuno realizar la presente modificación, en atención a que la necesidad se encuentra enmarcada dentro del objeto contractual del mismo.

18. Que adicionalmente es importante indicar que dentro de la modificación que se pretende realizar no se alterará la esencia del mismo ni se convertirá en otro tipo de negocio jurídico dado que el valor del contrato no es un elemento de la esencia o naturaleza del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 1501 del Código Civil y por lo tanto pueden ser materia de modificaciones sin afectar el núcleo esencial del negocio jurídico.[2]

[2] Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo

19. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente contrato modificatorio con la finalidad de adicionar, prorrogar y agregar ítems al contrato, de conformidad con las siguientes clausulas:

PRIMERO. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Modifíquese el punto 7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACION PÚBLICA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMDERA-SMIC-014 DE 2025**, la cual se prorroga por el término de quince (15) días calendario, para lo cual tendrá un plazo de ejecución de un mes y quince (15) días calendario, contados a partir del inicio de ejecución del contrato, o hasta agotar presupuesto, sin sobrepasar la vigencia 2025; término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.

SEGUNDO. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato modificatorio se perfecciona y legaliza con la ampliación de las garantías establecidas en el contrato inicial y la suscripción de las partes.

TERCERO. Las demás estipulaciones del **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACION PÚBLICA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMDERA-SMIC-014 DE 2025**, que no fueron modificadas por el presente acuerdo, conservan su vigencia y exigibilidad.

En constancia se firma en Armenia (Q), a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO
Director General IMDERA
El Contratante

JAIME VIVI GARCIA
Representante Legal
MAKINGENIERIA S.A.S BIC
El Contratista

Elaboró: Adriana María Arias Arboleda – Contratista
Revisó: Andrés Felipe Zapata Vega – Asesor Jurídico IMDERA

de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos (. . .).